A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DE LA EMPRESA_____

Yo, _____, con DNI _____, trabajador/a de esta empresa, y con domicilio a efectos de notificación en la Sede del Sindicato C.G.T. (Confederación General del Trabajo), sita en c/ Bailén, 7 – Entresuelo – Dptos. 2, 3 y 4 – 48003 Bilbao, (Telf. 94-416.95.40 y Fax 94-416.51.51), comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**

PRIMERO.- Que tengo concedidas vacaciones del **26 de octubre al 8 de Noviembre de 2020.**

SEGUNDO.- Que, por medio del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, (BOE 25.10.2020), se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Esta norma, así como el DECRETO 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari (BOPV 26.10.2020), por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, tienen incidencia en la vida diaria de los ciudadanos y de las organizaciones.

TERCERO.- Que, dadas las posibles limitaciones a nivel estatal por el Real Decreto es el Decreto autonómico el que recoge y establece las limitaciones de mayor incidencia para la ciudadanía en general, con limitación de libre circulación de las personas en horario nocturno, la limitación de la entrada y salida de la comunidad y municipio, y limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, todo ello con determinadas excepciones.

Que, las medidas de mayor incidencia son las establecidas en los artículos 2 y 3 del Decreto del Lehendakari:

Artículo 2.– Limitación de la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

1.– Se determina que queda restringida la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Únicamente estarán permitidos aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

3.– Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, queda asimismo limitada la entrada y salida de personas de cada término del municipio en que tengan fijada su residencia, con las excepciones previstas en el apartado anterior y sin perjuicio de permitirse la movilidad entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socio-económicas y deportivas individuales o de actividad física al aire libre. Se exceptúan así mismo los traslados necesarios para las competiciones deportivas autorizadas en el apartado 14.1 del anexo.

4.– No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este artículo.

Artículo 3.– Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

1.– Se determina que la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, así como en espacios de uso privado, queda condicionada a que no supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público, o respecto a personas menores o dependientes.

CUARTO.- Que, el periodo vacacional concedido, lamentablemente, se encuadra dentro del periodo temporal al que son de aplicación las normas derivadas del Estado de Alarma, por lo que no es viable el disfrute del mismo en las fechas señaladas: 26 de octubre al 8 de Noviembre de 2020. La razón no es otra que las limitaciones a la movilidad personal y de permanencia de grupos de personas que se ha impuesto a fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (Coronavirus).

Por lo tanto, mis vacaciones se verán traducidas a un estado de confinamiento, limitando o incluso eliminando el efectivo disfrute de las mismas. Esto vulnera el Art. 10.2 del Convenio 132 OIT, ratificado por España:

"(...) Al fijar la época en que se tomarán las vacaciones, se tendrán en cuenta las exigencias del trabajo ***y las oportunidades de descanso y distracción de que pueda disponer la persona empleada****. (...)".*

El art. 10 claramente alude a la obligada coordinación de los intereses empresariales y de los trabajadores a los efectos de fijar el periodo vacacional, y este mandato obliga (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de Enero de 2009), a decantarse por la primacía de los intereses de los operarios cuando la empresa no aduce o acredita perturbación en la organización por el cambio de fecha previamente acordada. Lo contrario comportaría una subordinación del derecho del trabajador ajena a los límites "impuestos por la necesaria protección de un interés constitucionalmente legítimo, y respetuosos con el principio de proporcionalidad", en los términos ya citados (Sentencia del Tribunal Constitucional 324/2006, de 20 de Noviembre).

Por todo ello,

SOLICITO que, habiendo por presentado este escrito, y en virtud y previos los trámites oportunos actúe como mejor proceda accediendo en consecuencia a mi **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO DEL PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL** 26 DE OCTUBRE AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2020**, EN TANTO EN CUANTO DURE EL ESTADO DE ALARMA.**

En Bilbao, a 30 de Octubre de 2.020,

Fdo.: (Nombre trabajador/a)

Recibí (La Empresa):